

**RESPUESTA DEL ECUADOR AL CUESTIONARIO EN RELACIÓN  
CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
SELECCIONADAS PARA ANÁLISIS EN LA SEGUNDA RONDA Y  
PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES  
FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA**

---

**SECCIÓN I**

**PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCION SELECCIONADAS PARA  
SER ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA (1)**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y  
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO  
(ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)**

**1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.**

a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

**Describa también cómo los anteriores sistemas aseguran en su país la publicidad, equidad y eficiencia.**

El Art. 124 de La Constitución Política de la República, establece los principios de organización de la Administración pública.

*“Art. 124.- La administración pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada.*

*La ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación. Tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa, se harán mediante concursos de méritos y de oposición. Solo por excepción, los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción.*

*Las remuneraciones que perciban los servidores públicos serán proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades.*

*En ningún caso la afiliación política de un ciudadano influirá para su ingreso, ascenso o separación de una función pública”.*

---

**(1) Todas las referencias normativas y las mencionadas en este documento se encuentran como “ANEXOS” a la Respuesta.**

La aplicación de esta disposición constitucional, se aprecia en la Ley Orgánica de Servicio Civil Carrera Administrativa y Homologación de Salarios –LOSCCA- que rige para los funcionarios públicos en general (“*Sistema General*”) y en ciertas leyes especiales establecidas para funcionarios públicos de áreas específicas: Función Judicial, Función Legislativa, Ministerio Público y Tribunal Constitucional (“*Sistemas Particulares*”).

En los dos sistemas el ingreso al Servicio Civil se realiza mediante concursos de méritos y oposición y el ejercicio del cargo público se inicia a partir de un nombramiento, expedido por la autoridad nominadora.

La contratación de personal en los dos sistemas se realiza bajo:

- La contratación de Libre Nombramiento y Remoción, para designar los cargos de dirección política y administrativa de las entidades del Estado (LOSCCA Art. 92, 93) y;
- La contratación directa ocasional y temporal bajo la forma de contratos civiles para contratar personas que presten servicios temporales requeridos en una entidad pública y que no puedan ser facilitados por el personal de la misma (LOSCCA Art. 19; Reglamento LOSCCA Art. 20, 21, 22, 23, 24; Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal Art. 16).

Las personas contratadas bajo libre nombramiento y remoción, contratos ocasionales y Código del Trabajo, no ingresan a la carrera administrativa; sin embargo están sujetas a cumplir con los deberes impuestos a los servidores públicos.

#### Descripción del “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

La contratación de funcionarios públicos se rige por las disposiciones del Subsistema de Selección de Personal, que forma parte del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil, establecido en la LOSCCA, Art. 59 y s.s.

El Subsistema de Selección de Personal es el conjunto de normas, políticas, métodos y procedimientos, tendientes a evaluar competitivamente la idoneidad de los aspirantes que reúnan los requerimientos establecidos para un puesto a ser ocupado. Entre los procesos técnicos que componen el subsistema se encuentra el concurso de méritos y oposición (LOSCCA, Art. 60).

El Subsistema de Selección de Personal se sustenta en los siguientes principios (Reglamento LOSCCA, Art. 153):

*Legalidad:* El subsistema desarrolla la disposición del Art. 124 de la Constitución Política de la República, que ordena que el ingreso y el asenso se realicen por concurso de méritos y oposición.

*Neutralidad:* La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar recursos humanos, debe responder a un tratamiento equitativo, técnico e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público.

*Credibilidad:* El proceso selectivo debe ajustarse a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados.

*Igualdad:* La aplicación del proceso selectivo debe darse en condiciones de igualdad para los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos.

*Transparencia:* Las normas del concurso, su procedimiento y sus resultados deben ser objetivos y transparentes.

El Subsistema de Selección de Personal comprende la convocatoria, la selección y el período de prueba (Reglamento LOSCCA, Art.154).

Las disposiciones de la LOSCCA y el Subsistema de Selección de Personal son aplicables a todas las Entidades, Instituciones y Organismos del Estado así como a las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y sociedades en las que el Estado tenga la mayoría de acciones o un aporte total o parcial del capital o bienes, de al menos el 50% (LOSCCA, Art. 3), para quienes ejerzan funciones públicas remuneradas en las instituciones entidades y organismos previstos en su Art. 3 y para los ciudadanos ecuatorianos que ejerzan funciones en instituciones del Estado en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política de la República (contratados bajo el régimen del Código del Trabajo).

A pesar de que el Art. 5 de la LOSCCA establece excepciones para la aplicación de sus disposiciones, cabe destacar que en cuanto a derechos, deberes, obligaciones, inhabilidades y prohibiciones de los Funcionarios Públicos, su mandato se extiende a los funcionarios exceptuados (servidores de la Función Legislativa, Función Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, Servicio Exterior en funciones fuera del país y Magisterio Nacional).

Los principios de legalidad, neutralidad, credibilidad, igualdad y transparencia, que se aplican en las 3 etapas del proceso de selección de personal, garantizan lo siguiente (Reglamento LOSCCA Art. 153 y s.s., Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, Art. 4):

- Facilitar el derecho de acceder al empleo público sin discriminación alguna.
- Difundir a la ciudadanía la información relacionada con las convocatorias a concursos de méritos y oposición para ocupar cargos públicos, así como los resultados de la selección derivada de ellos, a través de los medios de comunicación escrita, radial, televisiva y satelital, asegurando la Publicidad del proceso en cumplimiento de las disposiciones de la LOSCCA y la Ley de Acceso a la Información y Transparencia.
- Asegurar la eficiencia en la selección de personal, ya que todo instrumento destinado a aplicarse en el proceso debe responder a los requerimientos de un perfil de competencias establecido para cada puesto, que se desarrolla a través de estudios técnicos.

Para facilitar la ejecución del proceso de selección de personal en cada entidad la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones –SENRES- emitió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

#### Descripción de los “Sistemas Particulares”:

##### a) Función Legislativa:

La contratación de personal está regulada por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa – LOFJ - y La Ley de La Carrera Administrativa en la Función Legislativa -LCAFL-. Sin embargo, en cuanto a deberes y derechos, los funcionarios de la legislatura están sujetos a la LOSCCA.

El sistema busca la profesionalización, estabilidad y promoción de los funcionarios y empleados de la Función Legislativa, con el fin de garantizar eficiencia en su trabajo y mejoramiento técnico administrativo (LCAFL, Art. 1). En la legislatura se distinguen dos tipos de servidores (LCAFL, Art. 1 A):

*Permanentes.* Los servidores de la estructura administrativa de planta del Congreso Nacional y de las Comisiones Legislativas, que pertenecen a la Carrera Administrativa en la Función Legislativa e ingresan por nombramiento expedido por el Consejo Administrativo de la Legislatura, luego de haber ganado el concurso de merecimientos y oposición (LCAFL, Art. 1B).

*Ocasionales.* El Secretario y Prosecretario del Congreso Nacional, los asesores y servidores de los bloques legislativos y de las comisiones especiales y ocasionales, las secretarías de legisladores y demás personal temporal u ocasional, que ingresan por designación directa del Presidente del Congreso, a pedido del Pleno, de las comisiones, o de los legisladores y se sujetan a las normas contractuales (LOFL Art.22, LCAFL, Art. 1B).

#### b) Ministerio Público

Por mandato constitucional (Constitución Política Art. 217) todas sus actividades, inclusive la contratación de personal, se rigen de forma exclusiva por la Ley Orgánica del Ministerio Público – LOMP-, el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público –RLOMP (LOMP Art. 1 y 3 RLOMP) y el Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal del Ministerio Público.

En cuanto a los ámbitos administrativos y de recursos humanos, todas las disposiciones que estas normas contienen guardan armonía con las regulaciones especiales establecidas en la LOSCCA.

El Ministerio Público dispone de:

*Personal de libre nombramiento y Remoción;* Ministro Fiscal General, (LOMP Art. 6 y Constitución Política 201, 217) Director General de Asesoría, Secretario General del Ministerio Público (LOMP Art. 11), Directores Nacionales Administrativo, Financiero, de Recursos Humanos, Asesores de la Dirección General de Asesoría (LOMP Art. 9).

*Funcionarios del Ministerio Público;* Nombrados por el Ministro Fiscal General, Ministros Fiscales Distritales (LOMP Art. 13) Agentes Fiscales (LOMP Art. 18) previo concurso de merecimientos y oposición (LOMP Art. 8 apartados G y H).

Para la selección de funcionarios del Ministerio Público, el Instructivo de Reclutamiento de Personal contiene un mecanismo completo de selección que incluye procesos de difusión de convocatorias a llenar vacantes a través de publicación en la prensa, mecanismos de selección de aspirantes específicos de acuerdo al cargo a ser ocupado y la propia Ley Orgánica del Ministerio que establece los requisitos mínimos de cada cargo a ocupar, a fin de garantizar eficiencia en la selección de personal.

### **i. Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.**

#### En el “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

De conformidad con el Art. 52 de la LOSCCA y los Arts. 101, 102, 103 y 104 de su Reglamento, son organismos de administración de los recursos humanos y remuneraciones del Estado:

1. La Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público (SENRES), organismo de derecho público, con jurisdicción nacional y autonomía técnica, funcional administrativa y financiera, encargado de ejercer la rectoría de la administración del desarrollo institucional de recursos humanos del sector público; generar y verificar el cumplimiento de las políticas de estado y normas de desarrollo institucional y absolver consultas sobre desarrollo institucional, administración de recursos humanos y remuneraciones dentro de su competencia.

2. Las Unidades de Administración de Recursos Humanos de Cada Entidad (UARHS), definidas como unidades técnicas que, dentro de cada institución, son responsables de administrar el sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil y el desarrollo institucional de manera desconcentrada, para ejecutar las políticas de la SENRES en su jurisdicción. Dependen orgánicamente de cada entidad y técnicamente de la SENRES.

Adicionalmente son organismos de control de conformidad con los Art. 105 al 107 del Reglamento a la LOSCCA:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, en lo referente a remuneraciones de los servidores públicos.
2. El Ministerio del Trabajo, en lo referente a control de trabajadores en el sector público bajo el régimen de contrato laboral
3. La Contraloría General del Estado como el organismo técnico superior de control que efectúa auditorías de gestión en las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado a fin de verificar el cumplimiento de la LOSCCA, entre otras normas, para determinar responsabilidades administrativas, civiles o penales en caso de incumplimiento.

El Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil, cuenta con una herramienta técnica de sistematización de información y control de gestión establecida en el Art. 108 del Reglamento de la LOSCCA, denominada Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los Servidores del Sector Público, que es administrado por la SENRES y obliga a cada UARHS a reportar los movimientos o acciones del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos, a nivel institucional.

Los objetivos del Sistema Nacional de Información son:

- Automatizar y sistematizar la información sobre la gestión organizacional de recursos humanos y remuneraciones.
- Facilitar la evaluación y control de la aplicación de las políticas, normas e instrumentos de desarrollo administrativo emitida por la SENRES.
- Generar información para la toma de decisiones en el ámbito del servicio civil y remuneraciones.
- Estructurar y actualizar las bases de datos sobre puestos de trabajo de las instituciones del sector público.
- Disponer de una base de datos de impedidos de desempeñar un cargo público, por nombramiento o contrato.
- Integrar bases de datos de las instituciones sujetas a LOSCA.

En los "Sistemas Particulares":

a) Función Legislativa:

El Consejo Administrativo de la Legislatura, es el máximo órgano de administración de esta función. Está integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y por cuatro diputados elegidos por el Congreso Nacional (LOFL Art. 21).

El Consejo es el encargado de organizar y controlar los servicios legislativos administrativos y financieros y tiene entre sus competencias nombrar y remover a los empleados del Congreso Nacional con sujeción a la Ley de Carrera Administrativa en la Función Legislativa (Art. 2.1 B).

La Dirección de Recursos Humanos del Congreso Nacional es la unidad administrativa encargada de la operación del Sistema de Administración y desarrollo de personal en la Función Legislativa y por lo tanto la ejecutora de los procesos de contratación.

### b) Ministerio Público

El Ministro Fiscal General en su calidad de máxima autoridad es el que otorga los nombramientos a los Servidores del Ministerio Público a nivel nacional y a través de la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional de Recursos Humanos controla el desarrollo de los procesos de selección. En cada oficina distrital del Ministerio Público existe un Departamento Distrital de Recursos Humanos encargado de ejecutar las órdenes de la Dirección Nacional. (LOMP, RLOMP, Instructivo de Reclutamiento de Personal del Ministerio Público).

Compete a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el seguimiento a la correcta ejecución de los procedimientos establecidos en el proceso de selección de personal.

### **ii. Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.**

#### En el “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

Tanto el acceso como el ascenso en el Servicio Público y Carrera Administrativa deben darse a través del concurso de méritos y oposición, proceso que tiene los siguientes aspectos:

La Carrera Administrativa, entendida como un conjunto de políticas, normas métodos y procedimientos orientados a elevar el nivel de eficiencia de la administración pública y garantizar la estabilidad y promoción de los servidores públicos sobre la base del sistema de mérito (LOSCCA Art. 90).

Para el desempeño de una función pública se requiere de nombramiento o contrato expedido por la autoridad nominadora (LOSCCA Art. 17 y Reglamento a la LOSCCA, Cap. III sección I).

El acceso a un puesto público requiere un concurso de méritos y oposición (LOSCCA Art.71).

En caso de funcionarios a cargo de la dirección política y administrativa del Estado, no son necesarios el concurso de méritos y oposición así como el período de prueba establecidos para el ingreso al servicio civil, ya que se considera a estos funcionarios de libre nombramiento y remoción y por lo tanto fuera de la Carrera Administrativa (LOSCCA Art. 4 y 93 LOSCCA apartado b).

Para el contrato bajo el régimen de Código del Trabajo, no se establece, como requisito para su ingreso un concurso de méritos y oposición.

Tampoco están sujetos a concurso de méritos y oposición los puestos de período fijo, los contratos ocasionales y los puestos cubiertos mediante traslado de personal (LOSCCA Art. 38, 39, 92 y 93; Norma Técnica SSP Art. 16).

*Concurso de Méritos y Oposición* (LOSCCA Art. 71, Reglamento LOSCCA Art. 151 al 172 y Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal SENRES):

Es una herramienta del Subsistema de Selección de Personal, que consiste en un proceso competitivo, orientado a seleccionar al aspirante que demuestre poseer los mejores niveles de competencia disponibles, conforme los requisitos del puesto, que se ejecuta durante las etapas de convocatoria y selección del Subsistema. El concurso está diseñado a fin de evitar cualquier forma de discriminación en la selección

El Concurso tiene 2 componentes:

*Mérito*, es el análisis y calificación de los documentos presentados por los aspirantes en las ofertas de trabajo, de acuerdo a los requisitos de la convocatoria.

*Oposición*, es el procedimiento que mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan los aspirantes, a través de pruebas.

El concurso de méritos y oposición se ejecuta a través de las Unidades de Administración de Recursos Humanos de cada entidad. Los concursos pueden ser cerrados, (si se convoca a funcionarios que al interior de la organización cumplan los requisitos de la convocatoria, Reglamento LOSCCA Art. 162) y abiertos, (si se convoca a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos de la convocatoria, Reglamento LOSCCA Art.161).

Para la ejecución del Proceso de Selección de Personal se conforman:

Un Tribunal de Méritos y Oposición, encargado de evaluar la información proporcionada por los aspirantes, calificarla de acuerdo a los parámetros establecidos en la convocatoria, examinar a los aspirantes, elaborar las actas de méritos y oposición en las que se señala el puntaje alcanzado por cada aspirante y declarar al ganador del concurso (Norma Técnica SSP Art. 6 y 7).

Un Tribunal de Apelaciones, encargado de recibir y evaluar las apelaciones al resultado del concurso, presentadas en el término de 3 días a partir de la notificación de las actas de méritos, las de oposición y la declaratoria de ganador del concurso (Norma Técnica SSP Art. 8 y 9).

La primera etapa del Subsistema de Selección de Personal conocida como Convocatoria, es la difusión de la apertura de concursos de méritos y oposición y tiene como objeto garantizar la participación del mayor número de aspirantes.

En los “Sistemas Particulares”:

a) Función Legislativa

Se prevé el sistema de acceso al servicio público basado en el mérito, únicamente para quienes se desempeñarán como personal de planta del Congreso Nacional (LCAFL Art. 1B).

b) Ministerio Público

Salvo para los casos de nominación directa, el personal del Ministerio Público, tanto técnico como administrativo, ingresa a través de un concurso de merecimientos y oposición, abierto o cerrado. El desarrollo del proceso de selección está establecido en el Instructivo de Selección de Personal del Ministerio Público y cuenta con una etapa de reclutamiento o convocatoria y una etapa de selección (Instructivo de Reclutamiento Art. 4).

**iii. Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.**

En el “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

La Convocatoria se ejecuta a través de cada UARHS. Hace públicas las bases del concurso de méritos y oposición y debe difundirse a través de los medios de comunicación escrita, radial, televisiva y satelital, con el fin de informar a toda la ciudadanía (Norma Técnica Art. 4 #7).

La Convocatoria tiene como objeto incentivar a la participación en el concurso e informar sobre las condiciones de acceso al puesto público (Norma Técnica Art. 12).

La Convocatoria se realiza en base a los principios de:

*Publicidad*, que corresponde a la difusión efectiva de las convocatorias

*Libre concurrencia*, pues no existe más restricción para el concurso que el apego a las bases publicadas para el mismo

*Transparencia*, esto es claridad en la convocatoria, independencia en la selección y posibilidad de revisión por causa justa.

Los concursos a los que cada entidad convoque, deberán ser notificados por las UARHS a la SENRES de forma trimestral.

Las bases del concurso de méritos y oposición contienen (Norma Técnica SSP Art. 11):

Indicación de requerimientos de instrucción formal y experiencia del aspirante, según la descripción del perfil de competencias del cargo a ocupar.

Descripción de los factores valorativos y desglose de los parámetros aplicables en las fases de méritos y de oposición.

La Norma Técnica SSP dispone que el proceso de selección se ejecute con claridad, oportunidad, exactitud y validez. Para el caso de las etapas de convocatoria y selección la SENRES ha diseñado los formularios SENRES RH SEL 01, 02, 03, 04, 05 y 06, como herramientas técnicas que permiten a las UARHS una correcta ejecución de las etapas del proceso <sup>(2)</sup>.

En los “Sistemas Particulares”:

a) Función Legislativa

En su normativa no aparece relación a la divulgación.

b) Ministerio Público

La convocatoria la realiza el Ministro Fiscal General, la Dirección Nacional de Recursos Humanos y si fuere el caso el Presidente del Colegio Profesional correspondiente. En el caso de concurso cerrado, se realiza a través de un oficio circular y en caso de concurso abierto la divulgación se lleva a cabo a través de la prensa.

En la convocatoria se especifica la denominación del cargo, los requisitos legales, la idoneidad profesional, el detalle de las competencias del cargo, el sueldo que percibirá el funcionario, el número de partida presupuestaria que lo sustenta, el lugar donde cumplirá sus funciones, la determinación del período de trabajo y el plazo para presentar la documentación exigida (Instructivo de Reclutamiento Art. 5).

#### **iv. Recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección.**

En el “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

El proceso de selección de personal cuenta con un Tribunal de Apelaciones recepta las demandas presentadas por los aspirantes que han sido notificados con las actas de méritos, oposición y acta final y resuelve sobre ellas.

La resolución tomada por el Tribunal de Apelaciones se notifica al Tribunal de Méritos y Oposición, tiene carácter de obligatoria y sobre ella no cabe recurso alguno.

El Tribunal de Apelaciones se conforma por un representante de la autoridad nominadora, un representante de la unidad en la que pertenece el cargo vacante, un representante de los trabajadores, un representante de la UARHS.

En los “Sistemas Particulares”:

a) Función Legislativa

Sobre todos los derechos establecidos en la LOSCCA y en la LCAFL puede presentarse un reclamo ante el Consejo de Administración de la Legislatura, que deberá resolver en un término de 15 días (LCAFL Art. 5).

---

<sup>2</sup> Ver ANEXO 2: INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL.

b) Ministerio Público

La selección está a cargo de un Tribunal de Méritos y Oposición, que tiene una estructura de tribunal específico dependiendo de las características del cargo vacante; sin embargo, en todos los tribunales participa el Ministro Fiscal General o un delegado del mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición, es encargado de conocer y decidir sobre las apelaciones a las que tienen derecho los postulantes. Para tal efecto los participantes presentarán la apelación el mismo día en que conocen la decisión del tribunal a través de un escrito dirigido al mismo. La decisión que tome el Tribunal respecto a la apelación es definitiva y no existe la posibilidad de interponer recurso alguno sobre ella (Instructivo de Reclutamiento Art. 14 s.s.).

**v. Excepciones relevantes en relación con los anteriores aspectos.**

En el “Sistema General”: Servicio Civil y Carrera Administrativa

A más de los dos sistemas examinados, existen regímenes especiales de contratación para la designación de funcionarios nombrados por el Presidente de la República o por el Congreso Nacional de acuerdo a la Constitución y las leyes, funcionarios del Servicio Exterior en funciones fuera del país, personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Existe la facultad de contratar personal bajo relación de dependencia, sujeto a las normas del Código del Trabajo.

En los “Sistemas Particulares”:

Función Legislativa

Están exceptuados del concurso de méritos y oposición así como de los beneficios de la Carrera Administrativa en la Función Legislativa, los funcionarios ocasionales, sin embargo deben observar las mismas obligaciones impuestas en la LOSCCA para los servidores públicos.

**b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.**

No se cuenta con información ni datos estadísticos del Sistema Nacional de Información de Desarrollo Institucional, Recursos Humanos y Remuneraciones de los Servidores del Sector Público, que permita establecer los resultados objetivos que se hayan obtenido de la aplicación del Subsistema de Selección de Personal, debido a la corta aplicación en el tiempo de las normas y sistemas analizados.

**c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención.**

NO APLICA

## **2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.**

**a) Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

**Describa también cómo los anteriores sistemas aseguran en su país la publicidad, equidad y eficiencia.**

La Constitución Política del Estado reconoce y garantiza a las personas, entre otras la libertad de empresa y contratación con sujeción a la Ley (Art. 23, numerales 16 y 18).

En la legislación ecuatoriana, las normas que establecen los sistemas para la adquisición de obras, bienes y servicios por parte del Estado se encuentran en La Ley de Contratación Pública y la Ley de Consultoría.

La Ley de Contratación Pública (LCP), determina los procedimientos de contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría (LCP, Art. 1), a los que se sujetarán las entidades del sector público definidas en el Art. 118 de la Constitución, regulando los procedimientos de las etapas Precontractuales y de Contratación (LCP Art. 3).

Se excluye de sus disposiciones a las instituciones del sector público respecto a las cuales una Ley Especial así lo haya dispuesto. Igualmente se excluyen los contratos de adquisición de insumos médicos, fármacos y material quirúrgico, que celebren las entidades del sector público, que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las que se sujetarán al reglamento que para el efecto dictará el Presidente de la República. También se excluyen los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o las entidades del sector público (LCP Art. 2).

Para la contratación de Servicios de Consultoría y apoyo, se acatará lo dispuesto por la Ley de Consultoría (LC) y su reglamento (LC Art. 1 y 3).

Mediante Decreto Ejecutivo 122 de febrero de 2003, se reconoce el carácter oficial del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, CONTRATANET.

### **i. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.**

#### ***a) Ley de Contratación Pública:***

En la etapa precontractual, dentro de los procedimientos comunes para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el Arrendamiento Mercantil, se observarán los procedimientos de conformidad con la cuantía (LCP Art. 4).

*Licitación*, para el caso en que la cuantía del presupuesto referencial (que es definido por la entidad contratante) supere el 0.00004 del Presupuesto Inicial del Estado –PIE- (para el año 2006 el PIE es igual a \$ 8.564'213.250,11 USD), es decir \$ 342.568,53 USD.

*Concurso Público de Ofertas*, cuando el monto del presupuesto referencial de las obras, bienes o servicios relacionados con la Ley de Consultoría, no excede el establecido para la Licitación, pero se encuentra sobre el 0,00002 del PIE, es decir, para el año 2006 serán \$171.284,27 USD.

*Reglamentación Interna*, para aquellos casos en que el presupuesto referencial se encuentra por debajo del establecido para el Concurso Público de Ofertas, la legislación determina que el sistema de selección de los contratistas debe ser establecido por medio de las normas reglamentarias que para el efecto deban dictar cada uno de los organismos contratantes.

Se someterán a procedimientos especiales determinados en el Título V Capítulo I, II y III de LCP, las contrataciones relativas a la adquisición de bienes inmuebles, las de arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y las que se efectúen con recursos provenientes de préstamos concedidos por organismos multilaterales de los cuales el Ecuador sea miembro.

*Excepciones:* El artículo 6 establece los contratos en que se exceptúan de los procedimientos precontractuales comunes.

- Los necesarios para superar emergencias graves;
- Los requeridos para la ejecución de proyectos prioritarios en aplicación a convenios con gobiernos extranjeros que ofrezcan financiamientos ventajosos o por organismos multilaterales de crédito del cual el Ecuador sea miembro;
- Los calificados por el Presidente de la República como necesarios para la seguridad nacional;
- Los de permuta;
- Para la ejecución de una obra artística o literaria;
- Los de transporte de correo;
- Aquellos casos en los que el procedimiento contractual hubiese sido declarado desierto después de la reapertura;
- Los de adquisición de repuestos o accesorios para mantenimiento de equipos y maquinarias;
- Los de adquisición de bienes en los que se comprobare que son únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor o que implican utilización de marcas o patentes exclusivas;
- Los que celebre el Estado con entidades del sector público o estas entre sí.

Los procedimientos precontractuales de Licitación y Concurso Público de Ofertas son públicos, las ofertas se presentan en un solo sobre y la evaluación y selección del adjudicatario es sobre la base de un sistema de cumple / no cumple con requisitos previamente establecidos en los documentos precontractuales relacionados a capacidades legales, técnicas, económicas y administrativas. De las ofertas que cumplen con los requisitos, se selecciona aquella que más convenga a los intereses nacionales, sin que la Ley determine cual es el alcance de tal conveniencia. La única diferencia entre estos sistemas o procesos a más del presupuesto referencial, radica en el tiempo que se otorga a los interesados para la preparación de sus ofertas: entre 18 y 48 días para el caso de la licitación (LCP, Art. 32), y para el concurso público de ofertas entre 12 y 24 días, y el día seleccionado será múltiplo de seis (LCP, Art.).

En los sistemas de selección regulados por las entidades del sector público, la característica fundamental constituye la dispersión de los umbrales y procedimientos, así como de los requisitos que se exigen para la calificación y adjudicación de los contratos, motivando con ello la necesidad de que los interesados deban conocer cuáles son los procedimientos a seguir y los requisitos que deben cumplir, dependiendo de la entidad contratante.

Para aquellos casos exentos de los denominados procedimientos comunes (licitación o concurso público de ofertas), la Ley de Contratación Pública dispone que corresponde al representante legal de la Entidad contratante, la determinación del sistema de contratación, así como de los requisitos mínimos que debe presentar el oferente con relación a aspectos de solvencia legal, técnica y económica.

*b) Ley de Consultoría:* Esta Ley define como sistemas de contratación a los siguientes:

*Concurso Público*, para los casos en que los montos estimados sean iguales o superiores a los 0,00004 del PIE, es decir \$ 342.568,53 USD para el 2006.

*Concurso Privado*, cuando el monto estimado del contrato se encuentre por debajo del monto mencionado anteriormente y supere el 0,00001 del PIE, es decir \$ 85.642,13 USD para el 2006.

*Fuera de Concurso*, cuando el monto del contrato es inferior o igual a 0,00001 del PIE (\$ 84.642,13USD para el 2006), las instituciones del sector público pueden celebrar contratos sin necesidad de concurso.

*Excepciones:*

- Los necesarios para superar emergencias.
- Los calificados como necesarios para la seguridad nacional.
- Los que por leyes especiales se encuentren exonerados de concurso.

Es característica general de los sistemas de contratación de consultoría puede mencionarse, el que todos los consultores deben estar inscritos en el Registro de Consultoría y que las ofertas deben presentarse en dos sobres; el primero conteniendo la oferta técnica y el segundo la oferta económica.

Según el artículo 27 de la Ley, las ofertas técnicas deben evaluarse sobre la base de los siguientes parámetros:

Capacidad técnica; antecedentes y experiencia de la firma; antecedentes y experiencia del personal; plan de trabajo y metodología propuestas; capacidad económica y disponibilidad de instrumentos o equipos y, para el caso de asociaciones donde participen consultores extranjeros, la adecuada transferencia de tecnología.

Una vez efectuada la calificación con puntajes preestablecidos en las bases, se determina el orden de prelación, iniciándose una fase de negociación con el consultor cuya propuesta técnica hubiese obtenido el puntaje más alto. La negociación debe realizarse sobre la base de un orden preestablecido (Reglamento LC, Art. 41) en el que se afinan y acuerdan aspectos de orden técnico, económico y contractual.

La convocatoria para el caso de los Concursos Públicos tienen esta característica, en tanto que para los Concursos Privados, debe establecerse un listado entre tres y seis consultores, con la condición de que éstos sean de igual naturaleza (individuales, firmas, entidades, organismos).

De conformidad con el artículo 67 del Reglamento, es característica común para todos los procesos o sistemas de contratación de servicios de consultoría que la totalidad de los documentos inherentes a las actuaciones y procedimientos, sean estos sin concurso previo, concurso privado o concurso público, el ser publicados en la página web que deben mantener las entidades contratantes, estableciendo además que los proponentes seleccionados y adjudicatarios y quienes generen información inherente al proceso de contratación, deberán entregar archivos electrónicos completos de las propuestas, información y más documentación en los procesos.

De la descripción de los sistemas que rigen los procesos de ejecución de obras adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, así como la contratación de servicios de consultoría aparece que son mecanismos que tienden a asegurar la publicidad, equidad y eficiencia (licitación, concurso público de ofertas, concurso privado).

## **ii. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control.**

### a) Ley de Contratación Pública:

Para los casos de licitación y concurso público de ofertas, la ley determina la participación de un Comité de Contrataciones, conformado por 5 miembros siendo uno de ellos el delegado por el colegio profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la máxima participación en el proyecto.

Este comité a su vez nombra, para el caso de la licitación y concurso público, una Comisión Técnica encargada de efectuar la evaluación de las propuestas.

Para los casos de contratación regulada por cada entidad se observará la normatividad interna, en tanto que para los procesos exonerados de los comunes, corresponde al representante legal de la Entidad, la administración de los sistemas de adquisición de obras bienes y servicios.

### b) Ley de Consultoría:

En los sistemas propuestos por esta Ley, el encargado de la administración de los procesos es una Comisión Técnica de Consultoría conformada por cinco o siete miembros. Esta Comisión, a su vez puede conformar subcomisiones de apoyo a su trabajo.

En relación a los mecanismos de control la codificación de la Ley de Contratación Pública, establece en el Art. 60:

*“En forma previa a su celebración, los contratos que hubieren sido adjudicados siguiendo los trámites de licitación o concurso público de ofertas, requerirán los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado.*

*Los mismos informes serán necesarios para la suscripción de los contratos cuyo monto iguale o exceda la base para el concurso público de ofertas, aunque no hubieren sido licitados o concursados.*

*Si el contrato implica egresos de fondos públicos, con cargo al Presupuesto del Gobierno Nacional, se requerirá, además el informe del Ministro de Economía y Finanzas.*

*Si por la naturaleza u objeto del contrato se exigieren otros informes, se estará a las normas legales respectivas.*

*Los funcionarios indicados emitirán sus informes dentro del término de quince días de recibida el acta de adjudicación, la oferta del adjudicatario, las memorias de cálculo de las fórmulas de reajuste de precios y de las cuadrillas tipo, y el proyecto del contrato. Si el funcionario que debe informar dejare transcurrir dicho término sin hacerlo, se considerará como que hubiere emitido dictamen favorable.*

*Cualquier aclaración o documentación original que requiera el funcionario informante, deberá ser solicitada dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la respectiva documentación.*

*Obtenidos los informes o vencido este término, se procederá a la celebración del contrato, tomando en cuenta, las observaciones que se hubieren formulado, de existir éstas.”*

Como mecanismos de control, la legislación Ecuatoriana establece a la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado encargadas de:

### a) Contraloría General del Estado:

*“Emitir informes razonados, como requisito previo a la celebración de todo contrato de las Instituciones del Estado, que afecte al recurso público o implique egreso de recursos públicos, por un monto igual o mayor al que señala la Ley para el Concurso Público de Ofertas, haya sido o no concursado o licitado. El informe será expedido en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción de la solicitud y todos los documentos justificativos. La falta de informe no impedirá la celebración del contrato, una vez vencido el término señalado en este inciso. No será necesario el informe de que trata el presente numeral en los contratos y convenios de deuda pública interna o externa.” (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 31 numeral 16).*

### b) Procuraduría General del Estado:

*“Art. 3 Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: ...*

*F) Emitir informes razonados y motivados sobre aquellos contratos que celebren las instituciones del Estado determinadas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, así como aquellos que celebren las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, en los términos a los que se refiere, para estos efectos, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, cuya cuantía supere la base para concurso público de ofertas, así como los contratos sujetos a la Ley de Modernización del Estado. La entidad o persona jurídica solicitará al Procurador General del Estado el informe correspondiente.*

*Los informes a los que se refiere el inciso anterior, versarán sobre el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, serán de cumplimiento obligatorio y deberán ser emitidos en el término de quince días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud con sus documentos justificativos. En casos excepcionales, debidamente justificados, dicho término podrá ampliarse por diez días improrrogables y por una sola vez. La no emisión del informe en dicho término se entenderá como dictamen favorable.*

*La máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado será responsable de los informes emitidos y de los no emitidos, en caso de incumplimiento de lo prescrito en esta Ley, se estará a lo preceptuado en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de que por la falta de emisión de los informes en el término previsto en la Ley, el funcionario responsable responda administrativa, civil, pecuniaria y penalmente por negligencia en el cumplimiento de sus funciones.*

*No tendrán valor los contratos celebrados sin que se hubiere solicitado el informe, antes de que venza el término para su expedición, sin que se incorporen las observaciones de fondo formuladas o existiendo informe negativo...”*

### **iii. Registro de contratistas.**

El Decreto Ejecutivo 122 en su artículo 5 dispone que los órganos y dependencias de la Función Ejecutiva, deben publicar anualmente por medios electrónicos los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción.

La Ley de Contratación Pública, no establece una disposición que obligue a mantener un registro centralizado de contratistas de obras, bienes o servicios; la única previsión respecto de estos registros, es para los contratos que no superan la cuantía de concurso público de ofertas para lo cual la Contraloría General del Estado emitió la norma de control interna No. 250-01.

La Ley de Contratación Pública en su Art. 112, establece la centralización del Registro de Incumplimientos.

*“Art. 112.- REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS.- Las entidades del sector público informarán obligatoriamente a la Contraloría General del Estado, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento de los contratos suscritos con ellas, para que se efectúe el registro correspondiente de todos aquellos contratistas que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados.*

### **iv. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública.**

Con la colaboración de la Secretaría de la Función Pública de México, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción creó el sistema CONTRATANET, que es el sistema que publica, transparenta, y optimiza los procesos de contratación pública, a través del Internet procurando que el Estado logre significativos ahorros en su presupuesto de compras, las instituciones públicas cuenten con mayores posibilidades de elección y una herramienta para transparentar su gestión. Las empresas privadas tendrán más oportunidades de negocios y la sociedad podrá conocer el destino de los recursos públicos.

El Decreto Ejecutivo 1565, publicado en el Registro Oficial 302 de 29 de junio de 2006, el Presidente de la República, dispone que las entidades de la Función Ejecutiva deben publicar, a través de CONTRATANET, los procedimientos precontractuales, relativos a la adquisición de bienes, servicios y construcción de obras, cuyos presupuestos superen el valor que resulte de

multiplicar el coeficiente 0,000002 (dos millonésimos), por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, es decir para el año 2006 \$17.128,43 USD.

El Decreto dispone que se convoque públicamente en este medio, los procesos cuyos presupuestos estén por debajo del monto establecido en la Ley de Contratación Pública para el concurso de ofertas, es decir para el año 2006 \$171.284,27 USD.

Una comisión interinstitucional conformada por la Contraloría, Procuraduría, Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Ministerio de Economía, y Consejo de Modernización trabaja en la elaboración de una nueva Ley de Contratación Pública que modernice el sistema de adquisiciones del Estado, que incluye las contrataciones por medios electrónicos (CONTRATANET).

#### **v. Contratos para obras públicas.**

La Ley de Contratación Pública en su Art. 1 establece que sus disposiciones rigen para contratos de ejecución de obras públicas, por lo cual a estos contratos son aplicables los procedimientos precontractuales mencionados en la sección I capítulo 1, los acápite 2a) y a) i. de este cuestionario.

Con respecto a la fase de contratación, la LCP regula el procedimiento en el Título V, “De la Contratación”, refiriéndose en 9 capítulos a las capacidades inhabilidades y nulidades; a los requisitos forma y registro de contratos; a las prohibiciones; a las garantías; a las recepciones; al reajuste de precios; a los contratos complementarios y de obras adicionales; a la terminación de los contratos y a las controversias.

#### **vi. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica).**

De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Contratación Pública, el Comité considerará únicamente las propuestas que se ciñan a los documentos precontractuales y a la ley y el presupuesto referencial no se tomará en cuenta para fines de evaluación de ofertas y adjudicación.

Para la valoración de las ofertas, se parte del cumplimiento de las condiciones específicas que se establecen previamente, en virtud de lo cual el criterio de selección es el económico, es decir la mejor oferta económica de entre quienes cumplen con las condiciones preestablecidas para la contratación, para lo cual, de conformidad con el artículo 24 de la Ley, una Comisión Técnica debe elaborar cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al Comité disponer de la información necesaria para la adjudicación..

El criterio económico de selección se refuerza teniendo en cuenta que en el citado artículo 24 de la Ley de Contratación Pública, se establece que para efectos de la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica considerará exclusivamente los valores que en ella consten, sin efectuar proyecciones por concepto de reajuste de precios.

El artículo 26 de la Ley de Contratación Pública, relativo a la adjudicación, determina que el Comité adjudicará el contrato al proponente que hubiere presentado la oferta más conveniente a los intereses nacionales e institucionales, particular que da paso a la discrecionalidad y a la posibilidad de análisis de otro tipo de variables diferentes a lo económico.

#### **vii. Recursos de impugnación.**

Se pueden ejercer acciones tanto en el ámbito administrativo interno, a través de acciones de impugnación en la propia sede administrativa y adicionalmente existe la esfera Contencioso Administrativa en los términos que establece el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado.

“LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO

Art. 38.- Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo y de lo Fiscal, dentro de la esfera de su competencia, conocerán y resolverán de todas las demandas y recursos derivados de actos, contratos, hechos administrativos y reglamentos expedidos, suscritos o producidos por las entidades del sector público. El administrado afectado presentará su demanda, o recurso ante el tribunal que ejerce jurisdicción en el lugar de su domicilio. El procedimiento será el previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o el Código Tributario, en su caso. No se exigirá como requisito previo para iniciar cualquier acción judicial contra las entidades del sector público la proposición del reclamo y agotamiento en la vía administrativa. Empero, de iniciarse cualquier acción judicial contra alguna institución del sector público, quedará insubsistente todo el reclamo que sobre el mismo asunto se haya propuesto por la vía administrativa.”

**b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública; y sanciones impuestas a contratistas).**

Los resultados de CONTRATANET se relacionan con los niveles de publicación obtenidos. A pesar de que el uso de CONTRATANET es obligatorio solamente para las entidades de la Función Ejecutiva, se han implementado mecanismos como convenios interinstitucionales para el uso del sistema. Desde el inicio de CONTRATANET, en junio de 2003, han participado en el sistema 265 entidades estatales, que han transparentado la información de más de 3.800 procesos de adquisición, valorados en una cifra que al momento supera los 1.798 millones de dólares. Se ha capacitado a más de 1.700 funcionarios públicos en el uso del Sistema. Actualmente están inscritos más de 6.000 proveedores en CONTRATANET.

A diciembre de 2005 se publicaron en CONTRATANET por tipo de proceso:

	Número de procesos	Sumatoria de Montos publicados (millones de dólares)
Licitación	260	757
Concurso	546	75
Normativa interna	2.510	1.269

**c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención.**

NO APLICA.

## CAPITULO SEGUNDO

### **Sistemas Para Proteger A Los Funcionarios Públicos Y Ciudadanos Particulares Que Denuncien De Buena Fe Actos De Corrupción (Artículo III, Párrafo 8 De La Convención).**

**a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad? En caso afirmativo, describa brevemente dichos sistemas y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

**En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos:**

La Constitución Política de la República, dispone como deber primordial del Estado el garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción (Art. 3).

*En el Art. 17 establece que el “Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos.”*

Entre los deberes y responsabilidades de los Ciudadanos en la Carta Política el Art. 97 numeral 14 se refiere a: *“Denunciar y combatir los actos de corrupción”*

En la legislación ecuatoriana se califica como Organismos de Control, entre otros, al Ministerio Público y a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Corresponde al Ministerio Público prevenir en el conocimiento de las causas, dirigir y promover la investigación preprocesal y procesal penal y velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal (Constitución Art. 219 numeral 4).

En la Ley Orgánica del Ministerio Público, se estipula la creación bajo la dirección y coordinación de la Fiscalía General, del programa de protección a testigos, víctimas y demás participantes en el proceso y funcionarios de la Fiscalía, mediante el cual se les otorgará protección y asistencia, a dichas personas, su cónyuge y parientes hasta el cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad, cuando se encuentren en riesgo sus vidas o integridad personales, por causa o con ocasión de la intervención en procesos penales (Art. 33).

Compete a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, conocer e investigar las denuncias de corrupción que le hayan sido presentadas, otorgándose protección legal a las personas que colaboren para esclarecer los hechos (Constitución, Art. 221).

La Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción exige a sus miembros guardar absoluta reserva sobre todas las investigaciones que realicen, así como de toda información que llegue a su conocimiento en forma directa o indirecta como producto de su trabajo en la Comisión, hasta que se concluyan las investigaciones y se emita el correspondiente informe (Art. 8 apartado b).

El Código de Procedimiento Penal determina que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad y, a exigir que la Policía, el Fiscal, el Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios (Art. 69).

El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, que se encuentra bajo la dirección y coordinación del Ministerio Público, determina que serán objeto de protección y asistencia, las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, programa dentro de lo cual se entiende incorporado todas las personas que intervienen en un proceso penal, por lo que están inmersos los denunciadores de actos de corrupción.

En el artículo 2, del Programa de Asistencia, se determina que todo procedimiento de protección se fundamenta en la verificación de los nexos entre amenaza, riesgo y la participación preprocesal y procesal. Adicionalmente se establece que la protección se regirá por los principios de voluntariedad, reserva, investigación, vinculación, dirección, temporalidad.

### **i.- Mecanismos de denuncia.**

El sistema procesal penal establece que la denuncia será pública, obligándose quien la presenta a reconocer su firma y rúbrica sin juramento (CPP, Art. 46).

Así mismo, el sistema procesal penal determina que el Ministerio Público podrá iniciar de oficio la acción penal, que constituye el único caso en que no es necesario la identificación del denunciante, por cuanto quién asume la denuncia es el Fiscal.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, expidió el Reglamento de Calificación de Denuncias, determinando como único requisito formal para la presentación de denuncias, que éstas sean presentadas en forma escrita y cuenten con firma de responsabilidad; por excepción, se puede calificar una denuncia anónima si se acompaña documentos que ameriten su admisión (Art. 27).

Así mismo en el reglamento de Calificación de Denuncias de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, se establece que las denuncias serán reservadas, por lo que todo funcionario se encuentra obligado a guardar reserva sobre los hechos que conozca en razón de su cargo o referencialmente, lo que implica la protección de la identidad del denunciante (Art. 36).

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción en el mes de Junio de 2006, presentó al Presidente de la República, un proyecto de reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa –LOSCCA-, relativo a la protección del denunciante, que entre los aspectos mas relevantes pretende otorgar mecanismos administrativos de protección a los funcionarios y servidores sometidos a la LOSCCA, que denuncien actos de corrupción.

Se estipula que la información podrá ser presentada de manera escrita o verbal, con el carácter de confidencial sobre la identidad de quien presenta la información y sobre el contenido de la misma; derechos relativos a su carrera administrativa: estabilidad, desempeño, promoción y ambiente de trabajo acordes al cargo y preparación; seguridad e integridad personal; medidas de protección frente a actos de hostigamiento o al interior de la organización, ocasionados como consecuencia de su denuncia; determinación de las medidas administrativas preventivas o correctivas, que precautelen los derechos adquiridos.

En el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determina el trámite de las denuncias presentadas a la Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción, determinándose para las denuncias referentes a peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, entre otros, que deberá ser presentada por escrito, correo electrónico y fax, pudiendo tener el carácter de reservadas, en tal caso serán objeto de una calificación especial, guardando total discreción respecto del nombre de quien presenta la denuncia.

En la Ley Orgánica de Aduanas se concede acción popular para denunciar ante el Juez Fiscal competente los ilícitos aduaneros, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario, garantizando la protección y reserva al denunciante (Art.93).

En el caso de las denuncias que se presenten en la Contraloría General del Estado, se requiere el reconocimiento judicial o ante notario público de la firma y rúbrica del denunciante. Caso contrario, se dispondrá su archivo, a menos que la Contraloría General del Estado o el Ministro Fiscal encuentren indicios de verosimilitud de los hechos denunciados, evento en el cual las instituciones correspondientes, en el ámbito de sus competencias, revisarán los documentos relacionados con la causa denunciada (Reglamento LCP Art. 64).

El Sistema Anticorrupción Ecuatoriano, promulgado mediante Decreto Ejecutivo 122, de 19 de Febrero del 2003, declara como Política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad, determinando que cualquier ciudadano tiene la facultad de presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifiquen con nombres y apellidos y señale dirección o domicilio (Art.11).

Tal Sistema reconoce el derecho ciudadano de presentar denuncias por actos de corrupción imputables a un servidor público de cualquier Institución del Estado, a través de organizaciones gremiales, cívicas y populares, estableciéndose igualmente el requisito de presentarlo por escrito.

En el Instructivo de Examen y Juzgamiento del Gasto Electoral, se determina que toda persona natural o jurídica podrá hacer uso del derecho para presentar denuncias, obligando al Tribunal Supremo Electoral a guardar reserva de la información recibida y de la identidad del denunciante (Art.41).

El Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, dispone que para dar curso formal a una denuncia que se reciba en la Contraloría General del Estado se requerirá el reconocimiento judicial o ante notario público de la firma y rúbrica del denunciante, caso contrario se dispondrá su archivo (Art. 64).

De acuerdo al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, cualquier ciudadano tiene facultad para presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos y señale dirección o domicilio (Art. 50 apartado C).

## **ii.- Mecanismos para denunciar amenazas o represalias.**

La Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 23 numeral segundo garantiza la integridad física de las personas.

En el Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, se determina que para que opere la protección deberá ser solicitada de oficio por un Agente Fiscal, o un Ministro Fiscal Distrital, o la Policía Judicial, o la Fuerza Pública o por la parte interesada, ya sea personalmente o a través de un familiar (Art. 12).

Para esto elaborará una solicitud en el formato único de requerimiento de protección diseñado por el Ministerio Fiscal General, o por escrito, siempre y cuando se consigne los elementos de juicio necesarios para la identificación del caso, los factores de riesgo y peligro y su vinculación directa con la investigación del caso.

Recibida la solicitud, el Departamento de Protección y Asistencia, dentro del término máximo de quince días, evaluará si amerita la protección; luego de dicho plazo, el Director pondrá en conocimiento del Consejo Nacional su decisión de incorporación al programa.

Dentro del término de cinco días posteriores a la decisión de incorporación, el Consejo deberá aceptar o revocar tal decisión del Director, sin perjuicio de que la protección haya comenzado, en cuyo caso cesará inmediatamente.

### **iii.- Mecanismos para protección de testigos.**

Corresponde al Ministerio Público, por disposición constitucional, velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, estableciéndose en la ley correspondiente, que las víctimas, testigos o cualquiera de los intervinientes en la investigación preprocesal o procesal, cuya vida o seguridad personal se halle en peligro, ingresen de modo inmediato al programa de protección (LOMP Art. 17 apartado E).

Igualmente se estipula en el Código de Procedimiento Penal, que los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio (Art. 118).

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, tiene entre sus atribuciones la de otorgar a las personas que espontáneamente colaboren con la Comisión en el esclarecimiento de los hechos, protección legal para su seguridad personal, a través de las autoridades pertinentes. (Art. 7 apartado e).

En el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, se determinan dos tipos de protección (Art.16).

*La regular*, respecto de la cual se debe cumplir el procedimiento establecido en los artículos del programa; y,

*La inmediata*, que en atención a la circunstancia inminente de riesgo será provisional y sin procedimiento alguno, debiendo convalidarse con posteridad a su otorgamiento.

La decisión de incorporar al programa al interesado, se concretará en acta que deberán suscribir el protegido o un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad que sea mayor de edad y con capacidad para contratar, conjuntamente con el Director del programa.

En caso de protección inmediata el protegido o su familiar deberán suscribir la correspondiente acta con el Ministro Fiscal Distrital o el Ministro Fiscal General.

En el acta se precisará las siguientes obligaciones para el programa:

Diseñar e implementar las políticas pertinentes para atender las necesidades médicas y psicológicas, de seguridad, de manutención y de alojamiento del protegido;

Cuestionar la ocupación laboral y/o el acceso a la educación del protegido cuando fuere posible, como un medio para su ubicación social;

Dar un trato digno al protegido con estricto respeto por sus derechos consagrados constitucionalmente;

Velar para que los recursos asignados, sean correctamente empleados; y,

Atender oportunamente todas las inquietudes del protegido y canalizar a la autoridad pública competente aquellos casos que escapen del ámbito de atribuciones del Ministerio Público.

En la práctica el programa de protección a víctimas y testigos del Ministerio Público, ofrece los siguientes servicios: acogida inmediata, protección policial, atención médica, atención psicológica, asistencia económica en casos de traslado de domicilio, apoyo para conseguir empleo, apoyo para que los niños y jóvenes puedan continuar con los estudios.

**b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.**

De acuerdo a las estadísticas emitidas por el Ministerio Público<sup>3</sup> en los años 2003 y 2004, el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos ha acogido a 114 víctimas.

*Del 1<sup>ro</sup> enero al 1<sup>ro</sup> de agosto del 2005, el Programa ha dado asistencia a 117 personas.*

73 personas	Protección Policial
19 personas	Protección Policial y albergue
5 personas	Albergue
4 personas	Trasladadas de cárcel
2 personas	Protección dentro de la cárcel
6 personas	Ayuda Económica
8 personas	Albergue y ayuda económica
<b>117 personas</b>	

Hombres	44	38%
Mujeres	73	62%
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>100%</b>

Adultos	69	59%
Adolescentes	19	16%
Niños	16	11%
Niñas	13	14%
<b>Total</b>	<b>117</b>	<b>100%</b>

Es importante recalcar, que en el sistema ecuatoriano los organismos de control tienen la posibilidad de presentar denuncias, en cuyo caso la máxima autoridad remite la denuncia al Ministerio Público, tal como se observa con el siguiente cuadro.

Origen De Las Denuncias E Informes De Los Organismos De Control Remitidos Al Ministerio Público (<sup>4</sup>).

*Período 13 De Julio Del 2001 Al 31 De Marzo Del 2006*

	C.C.C.C. <sup>5</sup>	C.G.E. <sup>6</sup>	SUPERINT BANCOS	SUPERINT COMPAÑÍAS	SUPERINT TELECOMUNICACIONES
Peculado	141	192	12	4	
Cohecho					
Concusión	2	2			1
Enriquecimiento ilícito	4	3	1		
Lavado de activos			47		
Delitos financieros			7	1	
Otros delitos( <sup>7</sup> )	50				
<b>TOTAL</b>	<b>197</b>	<b>197</b>	<b>67</b>	<b>5</b>	<b>1</b>

<sup>3</sup> Datos tomados de la página web del Ministerio Público: [www.fiscalia.gov.ec/pol\\_penal/prog\\_prot\\_vit](http://www.fiscalia.gov.ec/pol_penal/prog_prot_vit)

<sup>4</sup> Datos proporcionado por la Dirección Nacional Anticorrupción del Ministerio Público.

<sup>5</sup> Comisión de Control Cívico de la Corrupción, (C.C.C.C.)

<sup>6</sup> Contraloría General del Estado, (C.G.E.)

<sup>7</sup> Delitos Aduaneros, Prevaricatos, otros.

**c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de sus sistema institucional a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.**

NO APLICA

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **3. Actos de Corrupción (Artículo VI De La Convención).**

#### **1.- Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1. de la Convención.**

**a) ¿Tipifica su país como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención que se transcriben en este acápite del cuestionario? En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medias existentes al respecto, indicando a cuales de dichos actos de corrupción se refieren en particular y la sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.**

El Art. 120 de la Constitución determina que ningún dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exige capacidad, honestidad y eficiencia.

La normativa jurídica ecuatoriana determina que son imprescriptibles la acción y la pena para los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, incluso se puede iniciar su juzgamiento en ausencia de los acusados (Constitución, Art. 121).

En el Título III del Código Penal se contemplan específicamente dentro de los capítulos V, VI, VII y VIII.1, los delitos contra la administración pública, específicamente sobre la violación de los deberes de los funcionarios públicos; de la usurpación de atribuciones y de los abusos de autoridad; prevaricato; cohecho; de los delitos contra la actividad judicial; del enriquecimiento ilícito.

**i. Con referencia al Art. VI.1.a de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:**

En el Código Penal Ecuatoriano, en el Art.285, se tipifica el cohecho, con prisión de seis meses a tres años y una multa, más la restitución del triple de lo recibido, al funcionario público o encargado de un servicio público que se abstuviere de ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución.

Se agrava esta figura en el Art. 286, cuando el funcionario o encargado de un servicio público, por ofertas, dones o presentes, en el ejercicio de su cargo, realice un acto injusto, o si se abstiene de ejecutar un acto que es su deber, reprimiéndose con tres a seis años de reclusión menos y una multa, a más del triple de lo que haya percibido.

La pena, según el Art. 287, será de cuatro a ocho años de reclusión, si ha aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes por cometer, en el ejercicio de su cargo, un delito.

Para el caso de un Juez, Árbitro o Compondor, si se hubiere dejado cohechar o sobornar será reprimido con cuatro a ocho años de reclusión mayor y privación del ejercicio de la abogacía, en su caso.

Adicionalmente, el sistema penal tipifica la concusión en el Art. 264, sancionando a los empleados públicos o las personas encargadas de un servicio público, que hubieren percibido mediante exigencias, supuestos derechos, cuotas, contribuciones, rentas o intereses, sueldos o gratificaciones, que sabían que no era debido, serán reprimidos con prisión de dos meses a cuatro años; si el hecho es con violencias o amenazas la prisión es de dos a seis años, y restitución del cuádruplo de lo que hubieren recibido, extendiéndose la participación y la pena para los agentes o dependientes oficiales que hayan colaborado en la concusión del funcionario.

**ii. Con referencia al Art. VI.1.b de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en el siguiente artículo del Código Penal:**

Si por violencias o amenazas se hubiere corrompido con promesas, ofertas, dones o presentes, a un funcionario público, Jurado, Árbitro o Compondor, o a una persona encargada de un servicio público, para obtener un acto de su empleo u oficio, aunque fuera justo, pero no sujeto a retribución, o la omisión de un acto correspondiente al orden de sus deberes, serán reprimidos con las mismas penas del culpado de haberse dejado cohechar, esto es cuatro a ocho años de reclusión mayor ordinaria (Art. 290).

**iii. Con referencia al Art. VI.1.c de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:**

En la normativa ecuatoriana, se sanciona severamente al Peculado, con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, tipificando la conducta para los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que los representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante (Art. 257).

Se reprime a todo empleado público y toda persona encargada de un servicio público, que hubiere maliciosa y fraudulentamente, destruido o suprimido documentos, títulos, programas, datos, bases de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica, de que fueren depositarios, en su calidad de tales, o que les hubieren sido encomendados sin razón de su cargo, con tres a seis años de reclusión menor (Art. 262).

Igualmente se sanciona al empleado público que, por sí mismo, o por acto simulado a favor de otro, o por interpuesta persona, tome para sí en todo o en parte, finca o efecto en cuya subasta, arriendo, adjudicación, embargo, secuestro, partición judicial, depósito o administración, intervenga por razón de su cargo u oficio; así como cualquiera de las personas referidas que entre a la par en alguna negociación o especulación de lucro o interés personal, que versen sobre las mismas fincas o efectos, o sobre cosa en que tenga igual intervención oficial, será reprimido con multa de seis al doce por ciento del valor de la finca o de la negociación y con prisión correccional de seis meses a tres años y no se podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena (Art. 265).

El Art. 267, sanciona con multa de ocho a treinta y un dólares y suspensión por tres años de los derechos de ciudadanía al Magistrado o Juez que, dolosamente y mientras se agite el pleito, proceso o negocio de que conoce, se constituya deudor, fiador o se obligue con alguna de las partes.

**iv. Con referencia al Art. VI.1.d de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:**

Con relación al aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción, en la normativa ecuatoriana no existe una norma expresa, pero se sanciona al depositario, cuando se le hubieren sustraído o destruido piezas o procesos criminales u otros papeles, registros o documentos contenidos en los archivos, oficinas o depósitos públicos, que se le hubieren entregados en su calidad de tal (Art. 263).

Si bien la presente norma se encuentra en el capítulo de los Delitos contra la Propiedad, se tipifica como delito penal, la conducta de las personas que hubieren ocultado, en todo o en parte, las cosas robadas, hurtadas u obtenidas mediante un delito para aprovecharse de ellas, con una sanción de seis meses a cinco años de prisión y multa de seis a dieciséis dólares (Art. 569).

Adicionalmente el sistema penal prevé que no se restituirán al corruptor, en ningún caso, las cosas entregadas por él, ni su valor y serán comisadas y puestas a disposición del Presidente de la República, para que las destine a establecimientos de asistencia pública que juzgue conveniente (Art. 291).

**v. Con referencia al Art. VI.1.e de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:**

El Libro I, Título III, Capítulo II se refiere a las personas responsables de las infracciones, determinando como responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores - (Art. 41)- y estableciendo la tentativa del cometimiento de una conducta tipificada penalmente en el Art. 16.

Se debe entender como autor, cómplice, encubridor y la tentativa, de conformidad con los siguientes artículos:

*Art. 42.- Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.*

*Art. 43.- Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos. Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.*

*Art. 44.- Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.*

*Art. 16.- Quien practica actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito, responde por tentativa si la acción no se consuma o el acontecimiento no se verifica. Si el autor desiste voluntariamente de la acción está sujeto solamente a la pena por los actos ejecutados, siempre que éstos constituyan una infracción diversa, excepto cuando la Ley, en casos especiales, califica como delito la mera tentativa. Si voluntariamente impide el acontecimiento, está sujeto a la pena establecida para la tentativa, disminuida de un tercio o la mitad.*

**b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.**

De acuerdo a datos proporcionados por el Ministerio Público, organismo que ostenta la titularidad de la acción penal, las denuncias que se han tramitado por delitos de corrupción en el período del 13 de julio de 2001 al 31 de marzo de 2006 son las siguientes:

TIPO DE DELITO	INDAGACION PREVIA	DESESTIMACION	OTROS <sup>(8)</sup>
PECULADO	329	334	139
COHECHO	22	17	6
CONCUSIÓN	28	17	5
ENRIQUECIMIENT O ILICITO	8	16	11
OTROS TIPOS PENALES <sup>(9)</sup>	45	24	8
<b>TOTAL</b>	<b>432</b>	<b>408</b>	<b>169</b>

Estadísticas correspondientes al período 1ro de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2005.

AÑO	2004	2005
PECULADO	347	452
COHECHO	20	28
CONCUSIÓN	12	39
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	15	20
OTROS DELITOS <sup>(10)</sup>	30	34
<b>TOTAL</b>	<b>424</b>	<b>573</b>

**c) En caso de que no se encuentren tipificados como delitos los actos de corrupción aludidos anteriormente, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.**

NO APLICA

<sup>8</sup> Inhibiciones, agregados a otros procesos penal

<sup>9</sup> Conversión, lavado de activos

<sup>10</sup> Lavado de Activos

## **2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2**

**a) ¿Ha acordado su Estado con otro u otros Estados Parte aplicar la Convención en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2? En caso afirmativo, describa brevemente los respectivos acuerdos o convenios y adjunte copia de los documentos en los que están contenidos.**

El Ecuador no tiene acordado con otros Estados aplicar la Convención para delitos no contemplados en ella.

**b) En caso de que haya respondido afirmativamente a la respuesta anterior, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los respectivos acuerdos o convenios, suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.**

NO APLICA.

## **SECCIÓN II**

### **Seguimiento de las Recomendaciones formuladas en el Informe por País de la Primera Ronda.**

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en cumplimiento de su responsabilidad como Autoridad Central ante el MESICIC, instaló la denominada Mesa de Implementación de las Recomendaciones del Informe del Comité de Expertos del MESICIC, que se caracterizó por ser un espacio participativo, deliberativo y coordinado cuya función constituyó el análisis, evaluación, planificación y ejecución de las Recomendaciones.

Con el fin de avanzar eficientemente con los proyectos iniciados, la Mesa resolvió establecer un subgrupo de trabajo encargado de estudiar las propuestas, a fin de lograr mejores y más eficaces avances en los objetivos planteados.

#### **1.- Normas de Conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (Artículos III, Párrafos 1 Y 2 De La Convención)**

##### **1.1.- Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

*1.- “Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses”*

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- A pedido de la Mesa de Implementación, el Congreso Nacional realizó una compilación de todas las normas relacionadas con las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para la prevención de conflicto de intereses.

- Se diseñó un cuestionario para auto evaluación de Instituciones Públicas sobre utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para su cumplimiento.
- Sobre la capacitación a funcionarios públicos en relación a normas de conducta, incluyendo las relativas a conflictos de intereses, se consideró que sea realizado por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público –SENRES- con la participación de la Contraloría General del Estado, Asociación de Municipalidades del Ecuador, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, Consejo Nacional de la Judicatura, Ministerio de Economía y Finanzas, Academias de Policía de las Fuerzas Armadas, a través del “Sistema Nacional de Capacitación”. En la actualidad, la SENRES, realiza la capacitación a los funcionarios públicos, en lo referente a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- La Autoridad Central, en el mes de Julio de 2006, luego de un proceso que incluyó estudios sociales, económicos y de pertinencia jurídica, entregó al Presidente de la República el “Código de Conducta para Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva”, que luego de su expedición, servirá de modelo para ser adoptado por las otras Funciones del Estado<sup>11</sup>.

## **1.2.- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.**

### I.- “Fortalecer los sistemas de control de los recursos de la administración pública”

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- En vista de que el Proyecto de Ley para la Modernización del Tratamiento Penal de la Corrupción, se encuentra en trámite en la Comisión de lo Civil y Penal del Congreso Nacional, se estimó pertinente que sea analizado conjuntamente con otras iniciativas legales encaminadas a racionalizar el Tratamiento Penal contra la Corrupción, para lo cual se solicitó al H. Congreso que remita los proyectos de Ley que en esta materia se hayan presentado.

## **1.3.- Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

I.- “Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Ecuador para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tenga conocimientos”

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción en el mes de Junio de 2006, presentó al señor Presidente de la República, un proyecto de reforma al Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa –LOSCCA-, relativo a la protección del denunciante, que entre los aspectos mas relevantes pretende otorgar mecanismos administrativos de protección a los funcionarios y servidores sometidos a la LOSCCA, que denuncien actos de corrupción<sup>(12)</sup>.

---

<sup>11</sup> Ver ANEXO 3: PROYECTOS DE DECRETO, Código de Conducta para Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva.

<sup>12</sup> Ver ANEXO 3: PROYECTOS DE DECRETO, Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil Carrera Administrativa y Homologación de Salarios, en lo relativo a la Protección al Denunciante.

Se estipula que la información podrá ser presentada de manera escrita o verbal, con el carácter de confidencial sobre la identidad de quien presenta la información y sobre el contenido de la misma; derechos relativos a su carrera administrativa: estabilidad, desempeño, promoción y ambiente de trabajo acordes al cargo y preparación; seguridad e integridad personal; medidas de protección frente a actos de hostigamiento o al interior de la organización, ocasionados como consecuencia de su denuncia; determinación de las medidas administrativas preventivas o correctivas, que precautelen los derechos adquiridos.

## **2.- Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos (Artículo III, Párrafo 4 De La Convención)**

### *I.- “Fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos”*

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- Con la vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública, se puede acceder a las declaraciones patrimoniales juramentadas de los servidores públicos.
- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, el Ministerio Público y la Contraloría General del Estado, con el apoyo del H. Congreso Nacional, la Procuraduría General del Estado y la Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, elaboraron un Proyecto de nueva Ley de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas que será presentado al H. Congreso Nacional para su trámite y aprobación.

## **3.- Órganos de Control Superior en relación con las disposiciones seleccionadas (Artículo III, Párrafos 1, 2, 4 Y 11 De La Convención).**

### *I.- “Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo; y estableciendo mecanismos que permitan la efectiva coordinación institucional de sus acciones, cuando corresponda, y una continua evaluación y seguimiento de las mismas”*

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- Se llevó a cabo un Taller de “Coordinación Institucional” con la presencia de diez Instituciones Estatales, que tuvo como finalidad determinar los grados de competencias de cada una de ellas encaminadas a establecer su relación con las otras Instituciones y los posibles campos de enlace y coordinación entre ellas.
- Mediante Decreto Ejecutivo, 1776, de 21 de Junio de 2004 el Gobierno creó la Comisión para la Aplicación del Sistema Anticorrupción del Ecuador –SAE, que al no contar para su conformación con las Instituciones que venían trabajando en el tema, no fue aplicable.

#### **4.- Mecanismos para estimular la Participación de la Sociedad Civil y de las Organizaciones no Gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, Párrafo 11 De La Convención)**

##### **4.1.- Mecanismo para el acceso a la información.**

###### *I.- Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública”*

Para cumplir con esta recomendación, se adoptaron las siguientes medidas:

- El 18 de mayo del 2004 se aprobó la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública, y ante la insistencia de varias instituciones, y de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, se adoptó y publicó el correspondiente Reglamento a la Ley de Acceso a la Información el 19 de enero de 2005.

##### **4.2.- Mecanismo de consulta.**

###### *I.-Completar los mecanismos de consulta existente, estableciendo procedimientos, cuando corresponda, que permitan la oportunidad de realizar consultas públicas con anterioridad al diseño de políticas públicas y la aprobación final de disposiciones legales.”*

- Ante la necesidad de implementar la consulta como un mecanismo obligatorio, es preciso establecer su ámbito, por lo que se deben preparar talleres, para que por medio del debate se llegue a determinar los asuntos y mecanismos en los que cabría la consulta previa.

##### **4.3- Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.**

###### *I.- “Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación”*

- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, el 30 de noviembre de 2005, aprobó el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Veedurías Ciudadanas, en la que se determina que las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, con el objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control y vigilancia social de la gestión pública mediante la participación ciudadana.

##### **4.4.- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.**

###### *I.- “Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública. Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública”*

- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción ha emprendido una serie de planes para lograr la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, por lo cuál se han aprobado diversas “Veedurías Ciudadanas” en diferentes ámbitos de la gestión pública, tomando en cuenta que la veeduría ciudadana es una herramienta de vigilancia social, especialmente preventiva, que concreta y evidencia la participación ciudadana orientada hacia el mejoramiento de la vida política y el desarrollo local.
- Otra experiencia de participación ciudadana es la capacitación en los contenidos de la propuesta de Formación Ciudadana que tiene la CCCC, a los miembros de los Comités de Desarrollo

Cantonal, en las parroquias y cantones, como parte de las actividades de un Convenio Marco firmado con CARE y una ONG local.

### SECCIÓN III

#### **Información sobre la autoridad responsable del diligenciamiento del presente cuestionario.**

Estado Parte:	Ecuador
Nombre del Funcionario:	Dr. Manuel García-Jaén
Título/Cargo:	Vicepresidente y Experto Titular ante el MESICIC
Organismo/Oficina:	Comisión de Control Civico de la Corrupcion
Teléfono:	593 2 2983600, 2983672
Fax:	593 2 2253553
Correo electrónico:	mgarciajaen@control-corrupcion.gov.ec lalvarado@control-corrupcion.gov.ec martieda@control-corrupcion.gov.ec

## ANEXOS

### ANEXO I: NORMATIVA.

- Constitución Política de la República;
- Ley Orgánica de Servicio Civil, Carrera Administrativa y Homologación de Salarios
- Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil, Carrera Administrativa y Homologación de Salarios.
- Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Código del Trabajo
- Ley Orgánica de la Función Legislativa
- Ley de Carrera Administrativa en la Función Legislativa.
- Ley Orgánica del Ministerio Público
- Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio Público
- Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal del Ministerio Público
- Ley de Contratación Pública
- Reglamento a la Ley de Contratación Pública
- Ley de Consultoría
- Reglamento a la Ley de Consultoría
- Decreto Ejecutivo 122
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado
- Decreto Ejecutivo 1565
- Ley de Modernización del Estado
- Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal
- Programa de Protección y Asistencia a Víctimas
- Reglamento de Calificación de Denuncias de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción
- Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito
- Ley Orgánica de Aduanas
- Instructivo de Examen y Juzgamiento de Gasto Electoral
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

## **ANEXO 2: INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL**

- Bases Concurso SENRES, RH SEL 001
- Convocatoria SENRES RH SEL 002
- Oferta de Trabajo SENRES RH SEL 003
- Calificación del Mérito SENRES RH SEL 004
- Entrevista SENRES RH SEL 005
- Lista de Verificación SENRES 006
- Asignación de Puntos SENRES RH SEL 007
- Mapa Sector Público

## **ANEXO 3: PROYECTOS DE DECRETO**

- Reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil, Carrera Administrativa y Homologación de Salarios.
- Código de Conducta para Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva

## TABLA DE CONTENIDO

<b>RESPUESTA DEL ECUADOR AL CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN SELECCIONADAS PARA ANÁLISIS EN LA SEGUNDA RONDA Y PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN LA PRIMERA RONDA</b>	<b>1</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>1</b>
<b>PREGUNTAS EN RELACIÓN CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN LA SEGUNDA RONDA</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	<b>1</b>
<b>SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCIÓN)</b>	<b>1</b>
<b>1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos.</b>	<b>1</b>
a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la contratación de funcionarios públicos? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.	1
Describa también cómo los anteriores sistemas aseguran en su país la publicidad, equidad y eficiencia.	1
i. Autoridades rectoras o administradoras del sistema y mecanismos de control.	4
ii. Acceso al servicio público a través del sistema basado en el mérito.	6
iii. Divulgación para la selección de servidores públicos, indicando los requisitos para dicha selección.	7
iv. Recursos de impugnación previstos para los sistemas de selección.	8
v. Excepciones relevantes en relación con los anteriores aspectos.	9
b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles.	9
c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención.	9
<b>2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.</b>	<b>10</b>
a) Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado? En caso afirmativo, describa brevemente los principales sistemas, señalando sus características y principios y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.	10
i. Sistemas de contratación con licitación pública y sin licitación pública.	10

ii. Autoridades rectoras o administradoras de los sistemas y mecanismos de control. _____	13
iii. Registro de contratistas. _____	14
iv. Medios electrónicos y sistemas de información para la contratación pública. _____	14
v. Contratos para obras públicas. _____	15
vi. Identificación de los criterios para la selección de contratistas (por ejemplo: precio; calidad; y calificación técnica). _____	15
vii. Recursos de impugnación. _____	15
b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles (por ejemplo: porcentaje de contratos adjudicados por licitación pública; y sanciones impuestas a contratistas). _____	16
c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5 del artículo III de la Convención. _____	16
<b><i>CAPITULO SEGUNDO</i></b> _____	17
<b><i>Sistemas Para Proteger A Los Funcionarios Públicos Y Ciudadanos Particulares Que Denuncien De Buena Fe Actos De Corrupción (Artículo III, Párrafo 8 De La Convención).</i></b> _____	17
a) ¿Existen en su país normas y/u otras medidas que establezcan sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción incluyendo la protección de su identidad? En caso afirmativo, describa brevemente dichos sistemas y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos. _____	17
En relación con lo anterior, refiérase, entre otros, a los siguientes aspectos: _____	17
i.- Mecanismos de denuncia. _____	18
ii.- Mecanismos para denunciar amenazas o represalias. _____	19
iii.- Mecanismos para protección de testigos. _____	20
b) En relación con la pregunta a), mencione los resultados objetivos que se han obtenido, incluyendo los datos estadísticos disponibles. _____	21
c) En caso de que no existan las normas y/o medidas aludidas anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de sus sistema institucional a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción. _____	22
<b><i>CAPÍTULO TERCERO</i></b> _____	22
<b><i>3. Actos de Corrupción (Artículo VI De La Convención).</i></b> _____	22
<b><i>1.- Tipificación de actos de corrupción previstos en el artículo VI.1. de la Convención.</i></b> _____	22
a) ¿Tipifica su país como delitos los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención que se transcriben en este acápite del cuestionario? En caso afirmativo, describa brevemente las normas y/u otras medias existentes al respecto, indicando a cuales	

de dichos actos de corrupción se refieren en particular y la sanciones que establecen y adjunte copia de las mismas.	22
i. Con referencia al Art. VI.1.a de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:	22
ii. Con referencia al Art. VI.1.b de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en el siguiente artículo del Código Penal:	23
iii. Con referencia al Art. VI.1.c de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:	23
iv. Con referencia al Art. VI.1.d de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:	24
v. Con referencia al Art. VI.1.e de la Convención, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tipifica la conducta descrita en los siguientes artículos del Código Penal:	24
b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores disposiciones suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.	25
c) En caso de que no se encuentren tipificados como delitos los actos de corrupción aludidos anteriormente, indique brevemente si su país está desarrollando algunas acciones para hacerlo.	25
<b>2. Aplicación de la Convención a otros actos de corrupción no contemplados en la misma, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2</b>	<b>26</b>
a) ¿Ha acordado su Estado con otro u otros Estados Parte aplicar la Convención en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella, en virtud de lo previsto en su artículo VI.2? En caso afirmativo, describa brevemente los respectivos acuerdos o convenios y adjunte copia de los documentos en los que están contenidos.	26
b) En caso de que haya respondido afirmativamente a la respuesta anterior, mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los respectivos acuerdos o convenios, suministrando la información pertinente de la que disponga su país en la que se fundamenten tales resultados, tales como procesos judiciales en curso y sus resultados, referida en lo posible a los últimos cinco años.	26
<b>SECCIÓN II</b>	<b>26</b>
<b>Seguimiento de las Recomendaciones formuladas en el Informe por País de la Primera Ronda.</b>	<b>26</b>
1.- Normas de Conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento (Artículos III, Párrafos 1 Y 2 De La Convención)	26
1.1.- Normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.	26
1.2.- Normas de conducta y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.	27
1.3.- Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.	27

<b>2.- Sistemas para la Declaración de los Ingresos, Activos y Pasivos (Artículo III, Párrafo 4 De La Convención)</b>	<b>28</b>
<b>3.- Órganos de Control Superior en relación con las disposiciones seleccionadas (Artículo III, Párrafos 1, 2, 4 Y 11 De La Convención).</b>	<b>28</b>
<b>4.- Mecanismos para estimular la Participación de la Sociedad Civil y de las Organizaciones no Gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción (Artículo III, Párrafo 11 De La Convención)</b>	<b>29</b>
4.1.- Mecanismo para el acceso a la información.	29
4.2.- Mecanismo de consulta.	29
4.3.- Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública.	29
4.4.- Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.	29
<b>SECCIÓN III</b>	<b>30</b>
<b>Información sobre la autoridad responsable del diligenciamiento del presente cuestionario.</b>	<b>30</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO I: NORMATIVA.</b>	<b>31</b>
<b>ANEXO 2: INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL</b>	<b>32</b>
<b>ANEXO 3: PROYECTOS DE DECRETO</b>	<b>32</b>
<b>Tabla de Contenido</b>	<b>33</b>